

OTRO SÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. VA-04-01-06.045-2011

Entre los suscritos a saber, **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, portador de la cedula de ciudadanía No. 10.535.822 de Popayán, quien en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto 1576 del 16 de diciembre de 2010 y posesionado mediante acta 2010-0358 y quien actúa en nombre y representación de la empresa **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A ESP**, empresa de servicios públicos oficial constituida mediante escritura pública No. 4792 del 28 de octubre del 2009 de la Notaria Tercera del circulo de Cali, modificada por la escritura 5969 del 31 de diciembre del 2009, igualmente de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, cuyo domicilio social principal está establecido en la ciudad de Cali, identificada tributariamente con el NIT No. 900.333.452-1, debidamente autorizado para contratar, quien para efectos legales se denominará **LA EMPRESA**, de una parte y de la otra el señor **PEDRO JOSÉ SERRANO CARRASQUILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 16.885.925 de Florida y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente OTRO SÍ al contrato de consultoría No. VA-04-01-06.045-2011 previas las siguientes consideraciones: 1) VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P en calidad de empresa de servicios públicos y como tal regida por la Ley 142 de 1994 procedió a hacer uso del procedimiento señalado en el articulo vigésimo tercero del Reglamento Interno de Contratación el cual establece: "contratos sometidos al procedimiento de solicitud de una sola oferta u oferta única. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 4. Cuando se trate de urgencia evidente, planes de contingencia, manejos de emergencias o situaciones de desastre natural, sin perjuicio de lo previsto en el decreto 4548 del 23 de noviembre del 2009, o las excepciones al mismo en estos casos. 2) Que de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Contratación el día 2 de septiembre del 2011, se envió vía correo electrónico la invitación No. 020-2011 para presentar oferta al señor **PEDRO JOSÉ SERRANO CARRASQUILLA**, haciendo entrega de la propuesta el día 8 de septiembre del 2011, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$224.141.000) incluido IVA, todos los impuestos nacionales y locales. 3) Que se suscribió contrato consultoría No. VA-04-01-06.045-2011 con el señor PEDRO JOSÉ SERRANO CARRASQUILLA el día 13 de septiembre de 2011. 4) Que el día veintidós (22) de Septiembre del dos mil once (2011), se suscribió acta de inicio entre contratista y el interventor pactándose como fecha de terminación del contrato el día veintidós (22) de enero del dos mil doce (2012). 5) Que el día 13 de Octubre del 2011, se suscribió el otro sí No. 1 al contrato de consultoría No. VA-04-01-06.046-2011, modificando la clausula tercera y novena del contrato de consultoría. 6) Que mediante oficio VA.03.02.148.2011 de fecha 22 de diciembre del 2011, la ingeniera CAROLINA ESCOBAR GARCÍA Directora Técnica de la empresa le solicitó al Gerente General, se realice una modificación en el resultado de la suma del valor de los contratos de interventoria contratados con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, por existir un error involuntario de suma en la totalización de los valores incluidos en el anexo N°. 1 de los términos de referencia (consolidado de interventorías), por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$224.141.000) M/cte INCLUIDO IVA de este total fue girado por concepto de anticipo el valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.656.400=), el saldo será cancelado de conformidad con lo establecido en la

Cláusula Tercera del presente otro sí. El valor del contrato de consultoría No. VA-04-01-06.045-2011 debe ser por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$192.126.591) m/cte INCLUIDO IVA y todos los impuestos nacionales y locales, es decir se disminuye el valor del contrato en TREINTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.014.468) M/CTE. Se aclara que sólo la totalización de los valores presentaba error, ya que los sub totales de interventoría por obra, se encuentran acordes a lo aprobado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el 9 de agosto de 2011 y siendo consecuentes con lo aprobado, a instancias del señor Gobernador, la Secretaría Departamental de Planeación en la Comisión técnica del **Comité Regional para la prevención y Atención de Desastres –CREPAD del Valle del Cauca**, del 17 de Mayo de 2011 y lo aprobado por el comité directivo del PDA el 19 de mayo de 2011 en sesión virtual. Por otro lado en la circular No 40 de 2011 de Fondo Nacional de Calamidades sub Colombia Humanitaria dice que los contratos de interventoría no pueden superar el 7% del valor del contrato de obra. **6)** Que en atención a lo antes mencionado, se hace preciso suscribir el presente Otro sí, en el que las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente OTROSI tiene por objeto modificar el valor y forma de pago establecidos en la cláusula tercera del contrato de consultoría No. VA-04-01-06.045-2011 inicialmente pactado, determinándose que: El valor del presente contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$192.126.591) m/cte INCLUIDO IVA y todos los impuestos nacionales y locales, los cuales el contratista declara que conoce y acepta. Este valor será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del cuarenta por ciento (40%) a la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, el segundo giro del 30 % contra el 60% del avance de obra y el giro final del 30 % contra el recibo a satisfacción de las obras. Las actas parciales de obra presentadas por el contratista, previa aprobación del supervisor, en el giro de cada acta parcial se amortizara proporcionalmente el anticipo. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán ser presentadas en original y dos (2) copias, donde deberá detallar el número del contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para pago será el establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Calamidades –Colombia humanitaria y la Fidupervisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA:** el contratista deberá tramitar ante la aseguradora la modificación de la garantía inicialmente presentada. **CLAUSULA TERCERA:** las demás clausulas del contrato de consultoría No. VA-04-01-06.045-2011 conservan su vigencia.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del dos mil once (2011).



CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
Gerente General
Proyecto y elaboración: Mónica López Ospina
Revisó: Diana Imelda Quiroga



PEDRO JOSÉ SERRANO CARRASQUILLA.
c.c 16.885.925 Florida